

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Armenia, 28 de febrero de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Radicado No. 630014003006-2010-00725-00

Armenia Quindío, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el presente trámite se encuentra inactivo por un término superior a dos (2) años, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2° literal b, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, correspondientes al embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "SURTITIENDA DEL BEBE" y de los dineros que posea la demandada en la Cuenta de Ahorro de Bancolombia; medidas que fueron puestas a disposición de este despacho, por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, por haber surtido efectos legales el embargo de remanentes decretados en este asunto. (ver pág. 23, 26, 28 y 41 del cuaderno 2). Por el Centro de Servicios, líbrese comunicación a la Cámara de Comercio de Armenia y a Bancolombia, siempre y cuando la parte interesada lo solicite.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO**

**JUEZ.**

(Estado 034 del 06 de marzo de 2023)

*LMGR  
(ARCHIVO 10)*

**Firmado Por:**

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d48db2b97fcfd41fdd0db2ce78645db75560f3f3ffbfed735a8a14fce8b39**

Documento generado en 03/03/2023 08:12:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**